

**SUMILLA: SOLICITO SE DECLARE LA
PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LA
MULTA DE LA PAPELETA N° 2018005634 DE
FECHA 19/04/2018 CON CÓDIGO G57**

**SEÑORES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE
CAJAMARCA - SAT CAJAMARCA**

Yo, **AMERICO INFANTE TINGAL** identificado con **DNI N° 76783068**, con domicilio real y procesal en **CAS CORISORGONA ALTO**, distrito de **CAJAMARCA**, provincia y departamento de **CAJAMARCA**, con correo electrónico **americoinfante788@gmail.com**, con número de celular **913622932**; expongo lo siguiente:

I. PETITORIO:

Solicito se declare la **PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LA MULTA** impuesta mediante la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) n° 2018005634** de fecha **19/04/2018**, con código **G57**; y, en consecuencia se disponga:

1.1. La extinción de la deuda, costas y gastos administrativos.

1.2. El levantamiento de cualquier medida cautelar registrada.

1.3. La anulación de los puntos y sanciones no pecuniarias en el Registro Nacional de Sanciones, procediendo al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

2.1. Que, con fecha **19/04/2018** se impuso al vehículo de mi propiedad la **Papeleta de Infracción de Tránsito n°2018005634** por la presunta infracción de código **G57**.

2.2. Que, según lo visualizado en el **Sistema de Consulta Papeletas del Servicio de Administración Tributaria SAT**, en la fecha del **25/04/2019** la **Papeleta de Infracción de Tránsito n° 2018005634** quedó con fecha firme.

CONSULTA DEL ADMINISTRADO: INFANTE TINGAL AMERICO									
NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 76783068									
NRO. DE LICENCIA: -									
CLASE Y CATEGORIA: -									
VIGENTE HASTA: -									
ESTADO DE LA LICENCIA: SIN LICENCIA									
ESTADO DE PAPELETAS PENDIENTES DE PAGO Y/O SANCIONES VIGENTES									
	ENTIDAD	PAPELETA	FECHA	FECHA FIRME	FALTA	ESTADO DEUDA	RESOLUCION	TELEFONO ENTIDAD	RETENCION LICENCIA
1	SAT CAJAMARCA	2018005634	19/04/2018	25/04/2019	G57	Pendiente de Pago			NO

2.3. Que, han transcurrido más de **DOS AÑOS** desde la fecha en que quedó firme la **Papeleta de Infracción de Tránsito n° 2018005634**.

2.4. En ese sentido, al haber operado la prescripción de la exigibilidad de la multa, la consecuencia directa es la **imposibilidad jurídica de imponer la sanción PECUNIARIA**, quedando liberado de tal pretensión.

III. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

3.1. **Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo n°033-2001-MTC y modificatorias**, el cual remite expresamente a las normas generales del procedimiento administrativo para el cómputo de plazos prescriptorios.

3.2. **Artículo 233-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n°27444 aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS**, que establece taxativamente que:

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, **la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:**

a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, **quedó firme."**

2. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos: a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, [...] **Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa** que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

3.. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. **La autoridad competente**

debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos [...]

3.3. Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el cual establece los siguientes pilares de cumplimiento obligatorio para la autoridad administrativa:

1.1. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.3. Principio de Informalismo: Las normas de procedimiento deben ser **interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados**, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento [...]

1.9. Principio de celeridad: Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al **trámite de la máxima dinámica posible** [...] a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de Eficacia: Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez [...]

3.4. En la misma línea, resulta imperativo considerar la interpretación del principio de seguridad jurídica, el cual prohíbe que el administrado permanezca en un estado de incertidumbre indefinida. Al respecto, el Tribunal Constitucional en el Exps. Acums. n°0001/0003-2003-AI/TC Lima ha establecido lo siguiente:

El principio de la seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución. Se trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el

ordenamiento jurídico y **busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada** respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y en general de toda colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y de la legalidad.

3.5. La normativa expuesta y la **inactividad administrativa** por un periodo superior a los **dos años**, faculta al administrado a interponer la solicitud de conclusión del procedimiento administrativo sancionador por prescripción, entendiendo que la facultad sancionadora de la administración ha cesado, evitando que el administrado quede sujeto a una incertidumbre jurídica indefinida por la inacción de la propia entidad.

IV. Medios Probatorios

4.1. Copia de mi Documento Nacional de Identidad (DNI)

4.2. Copia de consulta papeletas en el sistema del MTC

POR LO EXPUESTO:

A usted, con el debido respeto, solicito se sirva **ADMITIR** la presente solicitud y declarar la **RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** invocada.

Lima, **21** de **marzo** del **2026**



AMERICO INFANTE TINGAL

DNI N° 76783068

1-A. Copia de mi Documento Nacional de Identidad



2-B. Copia de consulta papeletas en el sistema del MTC



PERU de Transportes y Comunicaciones

CONSULTA DE PAPELETAS

LIMA, 21 de Mar. de 2026

TIPO DE BUSQUEDA:

☒ Por Nro. Documento ☐ Por Nro. Licencia ☐ Por Apellidos y Nombre Completo

Tipo Documento: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTI ▼

Nro. de Documento:

Captcha: 

Ingresar Captcha :

[Buscar](#)

Para continuar con su trámite de licencia de conducir no deberá contar con papeletas pendientes de pago ni sanciones pendiente de cumplir.

CONSULTA DEL ADMINISTRADO: INFANTE TINGAL AMERICO

NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 76783068

NRO. DE LICENCIA: -

CLASE Y CATEGORIA: -

VIGENTE HASTA: -

ESTADO DE LA LICENCIA: SIN LICENCIA

LISTADO DE PAPELETAS PENDIENTES DE PAGO Y/O SANCIONES VIGENTES

	ENTIDAD	PAPELETA	FECHA	FECHA FIRME	FALTA	ESTADO DEUDA	RESOLUCION	TELEFONO ENTIDAD	RETENCION LICENCIA	
1	SAT CAJAMARCA	2018005634	19/04/2018	25/04/2019	G57	Pendiente de Pago			NO	